



Bogotá D.C., 2025-08-29 13:02:38

Doctor
NESTOR JAVIER ROBAYO ROJAS
Representante legal
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
Calle 73 No. 8 - 13 Piso 5 Torre A
nestor.robayo@cafedecolombia.com
liliana.martinez@cafedecolombia.com
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta radicado 20250035043R - Registro y Gestión de la información Ordenes de Pago Presupuestales y No presupuestales BPIN 2020000100205

Cordial saludo,

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desde su función legal de **supervisión de los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR) cuyos ejecutores designados sean entidades de naturaleza jurídica privada, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020**, recibe el 28 de julio de 2025 solicitud por parte de Liliana Marcela Martínez Wilches , en calidad de Gestor de Proyecto de la entidad ejecutora Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca, del proyecto de inversión denominado: "TRASLADO DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS A CAFICULTORES CON IMPACTO SOBRE LA CALIDAD DEL CAFÉ Y LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE EL PROCESO DE BENEFICIO EN ZONA CAFETERA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", identificado con BPIN 2020000100205, y el 28 de julio del 2025, se le asigna radicado interno 20250035043R

En atención a la petición, en la cual manifiesta:

" (...) PETICIÓN

Deseamos expresar nuevamente nuestra profunda inquietud ante el incumplimiento en el pago de las Órdenes de Pago presupuestales y no presupuestales correspondientes al mes de junio de 2025, en el marco del proyecto BPIN 2020000100205. Conforme a la programación establecida, dichas obligaciones debieron pagarse el 22 de julio de 2025, fecha que, lamentablemente, no ha sido atendida.

Este incumplimiento está generando afectaciones significativas en el desarrollo del proyecto, especialmente porque actualmente tenemos vigentes contratos laborales y contratos de compraventa de materiales de construcción con proveedores, los cuales contemplan cláusulas expresas de pago oportuno. La inobservancia de estas disposiciones contractuales podría dar lugar a acciones legales en nuestra contra, por parte tanto de contratistas como de proveedores, incluyendo reclamaciones por incumplimiento, intereses moratorios y perjuicios económicos.

Adicionalmente, esta situación pone en riesgo la continuidad operativa del proyecto y afecta gravemente la estabilidad económica de nuestros colaboradores, quienes dependen del cumplimiento puntual de sus pagos contractuales.

Reiteramos nuestra total disposición para colaborar en lo que sea necesario, con el fin de agilizar este proceso y evitar mayores consecuencias contractuales y legales.(...)”.

En primer lugar, nos permitimos exponer las funciones que le han sido atribuidas al Ministerio en el marco del Sistema General de Regalías, particularmente en lo relacionado con la supervisión de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

En efecto, el **artículo 55 de la Ley 2056 de 2020** establece:

“ARTÍCULO 55. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías.”

En virtud de lo anterior, el Ministerio actúa como supervisor cuando los proyectos son ejecutados por entidades privadas, realizando seguimiento a la correcta ejecución técnica, financiera, jurídica y administrativa, e informando al sistema correspondiente sobre cualquier hecho que pueda constituir una irregularidad.

Dicho seguimiento tiene como fundamento también el artículo **83 de la Ley 1474 de 2011**, el cual establece:

“(…)

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta

ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (negrita fuera de texto)*

Con base en las consideraciones previamente expuestas, y en particular en lo relacionado con el **seguimiento financiero** de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, incluido el proyecto objeto de análisis, este Ministerio procede a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la petición presentada por la entidad ejecutora.

De acuerdo con su solicitud relacionada a las órdenes de pago (ODP) radicadas ante esta supervisión y que a la fecha no han sido autorizadas para giro, es importante señalar que, conforme a lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los giros de recursos del Sistema General de Regalías están sujetos a autorización de este Ministerio, en los siguientes términos:

“(...) PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación autorizará el giro de los recursos. (...)”

En ese sentido, si bien la normatividad aplicable al Sistema General de Regalías no establece un plazo perentorio para la autorización de giros por parte de la supervisión, toda vez que dicha autorización está condicionada al cumplimiento efectivo de los requisitos del proyecto de inversión, nos permitimos informar las fechas definidas por la Dirección Administrativa y Financiera para el trámite de órdenes de pago correspondientes al mes de junio del año en curso, incluyendo aquellas de naturaleza presupuestal, no presupuestal y en moneda extranjera, son las siguientes:

Mes de junio del 2025:

1. Fecha límite de radicación: 6 de agosto del 2025
2. Fecha máxima de pago: 28 de agosto del 2025
3. Correos habilitados para la radicación de órdenes de pago:

autorizacionodp@minciencias.gov.co

atencionalciudadano@minciencias.gov.co

y

Se recuerda a las entidades ejecutoras que el proceso de pago de las obligaciones legalmente adquiridas con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías debe realizarse conforme a la normativa vigente, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la ordenación del gasto y el uso adecuado de los sistemas dispuestos para tal fin.

En este sentido, el artículo 2.1.1.3.12 del decreto 1821 del 2020 dispone lo siguiente:

“(...)ARTÍCULO 2.1.1.3.12. Del Pago y la Ordenación del Gasto. Los Órganos y demás entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (SGR) a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, con el cumplimiento de los requisitos pago establecidos en la normativa vigente.(...)”

En consecuencia, la autorización de las órdenes de pago radicadas ante esta supervisión se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Actualmente, este Ministerio adelanta la revisión documental correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.3.12 del Decreto 1821 de 2020, con el fin de garantizar una gestión adecuada de los recursos del Sistema General de Regalías.

De acuerdo con lo mencionado, esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que se requiera, señalando que el canal institucional para la recepción de correspondencia se podrá realizar a los siguientes correos electrónicos: atencionalciudadano@minciencias.gov.co y dgr-supervisionsgr@minciencias.gov.co

Cordialmente,